Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00657

Se INADMITE la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ALBA BEATRIZ MONTOYA CARTAGENA, para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Indicará si conoce de la existencia del proceso de sucesión del finado LUIS ARTURO LÓPEZ ZAPATA y, en caso afirmativo, citará a la presente demanda como herederos determinados serán los allí reconocidos como tales. (art. 87 ejusdem).

SEGUNDO: Arrimará copia simple de los registros civiles de nacimiento de todos los demandados citados como herederos determinados, de conformidad con el núm. 2° del art. 84 ídem, en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 85 C. G del P.

TERCERO: Indicará el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física denunciada tanto de la parte demandante como del demandado señor HEYDER JEFFERSON LOPEZ MONTOYA, en el acápite de la demanda denominado notificaciones (núm. 10° del art. 82 ibidem)

Con todo, se le reconoce personería judicial al Dr. FABIÁN ANDRÉS CALDERÓN LUNA, quien se identifica con T. P Nro. 301.541 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL OVIEDO AMERINI